



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2024 19:57:55 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 23 de Enero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000014-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia Huarochirí, departamento de Lima, los Informes N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N°000018-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22.01.2024 20:32:19 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: DAMXFQB



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

“Se verificó que maquinaria pesada realizó la remoción colindante al sitio arqueológico y alteró un segmento de su camino peatonal de acceso.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 000018-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows 1-8 and a TOTAL row.

Datum: WGS 84
Zona: 18 s
Área: 278 785.00 m² (27.8785 ha)
Perímetro: 2 057.23 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se pudiera afectar el sitio arqueológico.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Andres de Tupicocha, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000018-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2024 17:19:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 22 de Enero del 2024

INFORME N° 000018-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Punkucalla y su camino peatonal de acceso, en el
distrito de San Andrés de Tupicocha, provincia Huarochirí,
departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 000496-2024-DGPA-VMPCIC/MC (22ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000019-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000001-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia Huarochirí, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se precisa que de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Punkucalla no cuenta con antecedentes de registro.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huarochiri comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024 elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Punkucalla, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se verificó que maquinaria pesada realizó la remoción colindante al sitio arqueológico y alteró un segmento de su camino peatonal de acceso."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Camilo Dolorier Torres, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de enero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se pudiera afectar el sitio arqueológico.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000077-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia Huarochirí, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia Huarochirí, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2024 18:12:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 19 de Enero del 2024

INFORME N° 000077-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Punkucalla y su camino peatonal de acceso,
en el distrito de San Andrés de Tupicocha, provincia
Huarochirí, departamento de Lima..

Referencia : PROVEÍDO N° 000337-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000019-2024/DGDP-VMPCIC/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-
CDT/DCS/ DGDP/VMPCIC/MC

Mediante el presente, y en atención a los documentos de la referencia, remito a usted el Informe 000014-2024-DSFL-HAH/MC el cual indica que se considera viable determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Se remite el presente, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar

JER/hah
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2024 15:03:16 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Enero del 2024

INFORME N° 000014-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Punkucalla y su camino peatonal de acceso, en el distrito de San Andrés de Tupicocha, provincia Huarochirí, departamento de Lima.

Referencia : PROVEÍDO N° 000337-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000019-2024/DGDP-VMPCIC/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-
CDT/DCS/ DGDP/VMPCIC/MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a esta Dirección, el Informe de Inspección N° 001-2024CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC correspondiente a la inspección desarrollada el 28 de noviembre de 2023 por el Lic. Camilo Dolorier Torres al Sitio Arqueológico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia Huarochirí, departamento de Lima, a fin de iniciar el procedimiento de Protección Provisional.

II. ANALISIS

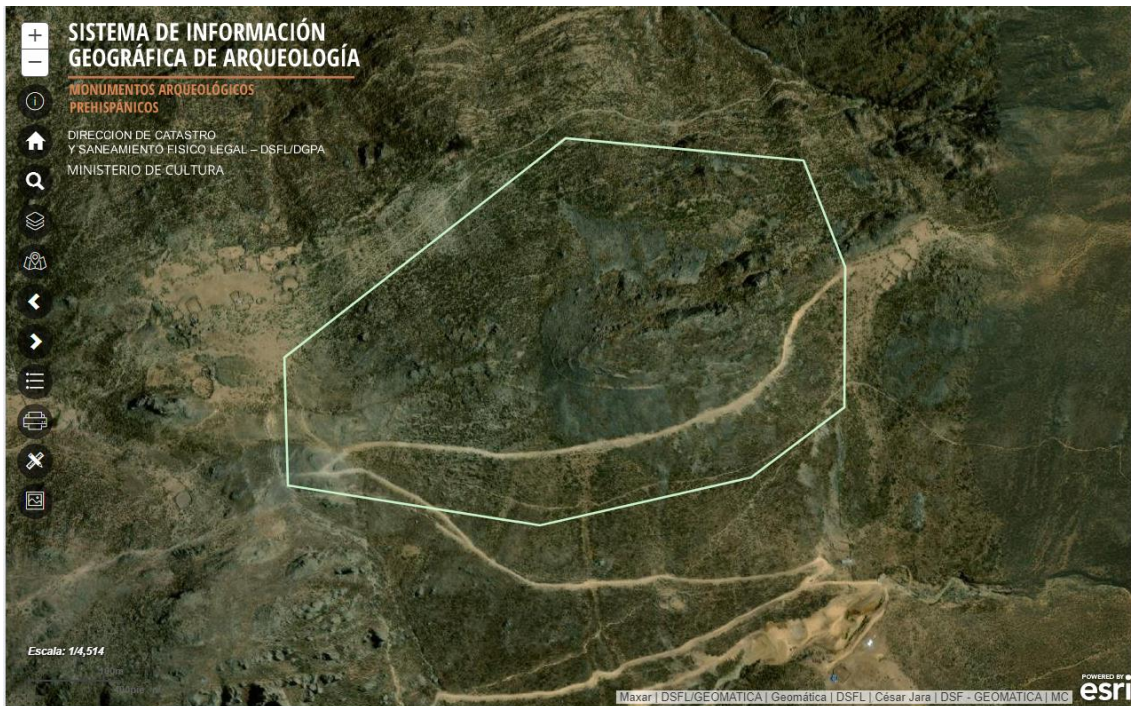
De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Punkucalla no cuenta con antecedentes de registro.



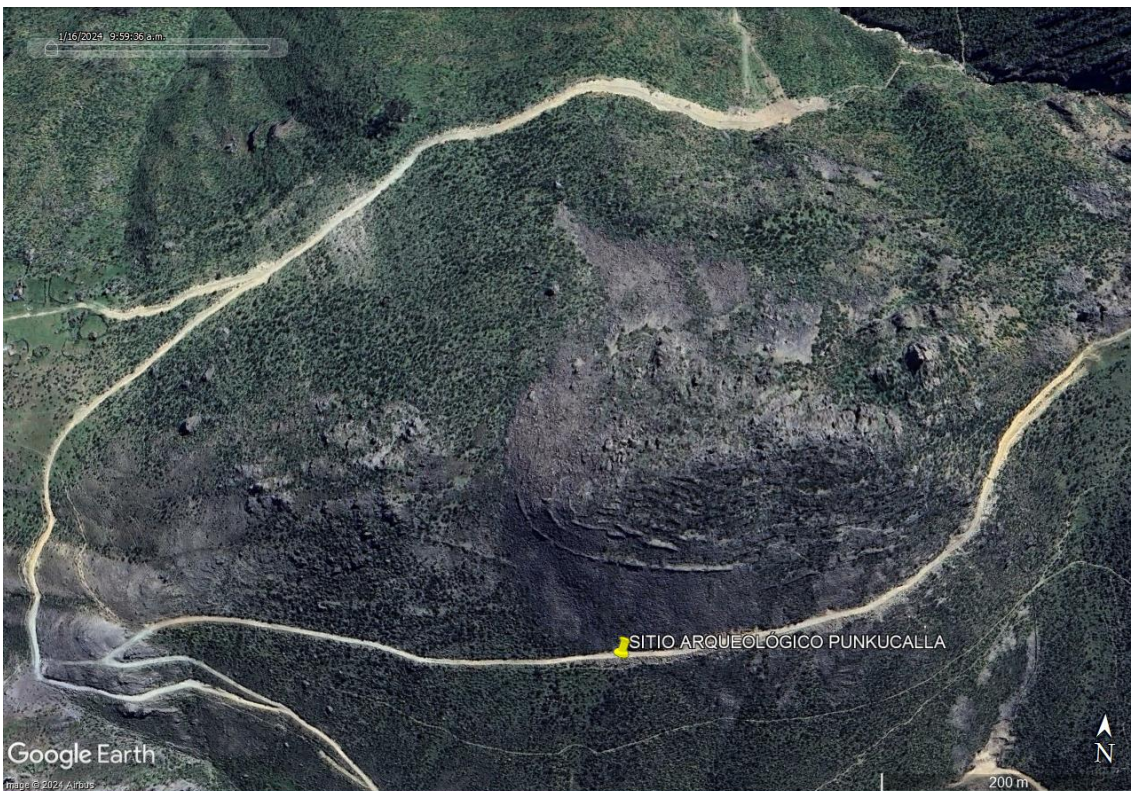


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Imágenes de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección provisional (Polígonos en línea blanca).



Imágenes de satélite Google Earth mostrando el Sitio Arqueológico Punkucalla y las trochas carrozables

El sustento técnico para la Protección provisional del bien inmueble prehispánico en cuestión, está expuesto en el Informe de Inspección N° 001-2024CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito por el Lic. Camilo Dolorier Torres de la Dirección de Control





y Supervisión. De esta manera, en el punto 2.1 *Valoración Cultural* señala que, el Punkucalla está conformado por los siguientes componentes:

"Sitio arqueológico identificado y registrado por el Proyecto de Investigación Arqueológico Quebrada Carnacha 2020: Se ubica en la cima del cerro Punkucalla, en la divisoria de aguas del Rímac y Lurín. El asentamiento poblado Punkucalla se halla compuesto por grandes terrazas, conjuntos habitacionales, patios y espacios domésticos con cistas al interior de posible función de almacenaje, al exterior patios enlajados con rocas. Del Periodo Formativo (Wendy Flores 2020).

En la parte Sur del sitio se hallan tres caminos peatonales que suben por la ladera hacia estancias y corrales en uso. La investigadora señala que no evidencia indicadores que corroboren su data prehispánica. (Wendy Flores 2020: Ponencia CNA 2021)."

Seguidamente, en el punto 2.2 Vulnerabilidad, el informe señala lo siguiente:

"De un segmento del camino de aproximadamente 700 metros se han alterado aproximadamente 500 metros de longitud por la construcción de una trocha carrozable

Las obras civiles al parecer se encuentran en desuso, con sectores del camino en proceso de habilitación. No es posible el tránsito vehicular ligero. Existe el riesgo que se pudieran retomar las obras y afirmar la trocha. Ello conllevaría a facilitar el acceso hacia el sitio arqueológico." (El subrayado es del suscrito)

Como bien se precisa en el informe, las obras reportadas no solo habrían afectado uno de los caminos pedestres, sino que, sobre todo, dicha obra constituye un riesgo a la conservación del sitio arqueológico como se aprecia en la imagen de satélite.

De lo expuesto, y habiéndose examinado las fotografías contenidas en el informe de inspección que están en concordancia con las descripciones, además de las imágenes de satélite del Google Earth y del SIGDA, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **determinar la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima**, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 elaborado por el ingeniero Gabriel Rojas Valverde.

III. CONCLUSIONES

- Se considera viable determinar la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Punkucalla, ubicado en el distrito de San Andrés de Tupicocha de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos siguientes:

Área: 278785.00 m²

Perímetro: 2057.23 m

Zona UTM: 18s

Datum: WGS84

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Proyección: UTM****Coordenada UTM de referencia: 339630.0000 E/ 8676220.0000 N****CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, ESCALA 1/2500)**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PUNKUCALLA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	149.49	116°31'5"	339887.0000	8676597.0000
2	2-3	184	158°24'44"	339942.0000	8676458.0000
3	3-4	152.8	127°1'12"	339942.0000	8676274.0000
4	4-5	285.27	155°56'41"	339820.0000	8676182.0000
5	5-6	335.74	158°28'16"	339542.0000	8676118.0000
6	6-7	167.07	100°16'46"	339210.0000	8676168.0000
7	7-8	468.7	126°21'11"	339205.0000	8676335.0000
8	8-1	314.16	137°0'6"	339574.0000	8676624.0000
TOTAL		2057.23	1080°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			1080°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

-Plano PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

- Informe de Inspección N° 001-2024CDT/DCS/ DGDP/VMPCIC/MC

HAH

cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalMinisterio
de CulturaFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2024 15:05:58 -05:00

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N°	BD-1443 / COARPE N° 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:18
	28	12	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:33
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	00	00	2024	FIRMA:	
					Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03.01.2024 15:05:37 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUARACHIRÍ
Distrito / Localidad:	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
Coordenada(s) referencial(es):	339,630 E – 8'676,220 N
Acceso / vías:	Carretera Central Km. 53, se toma el desvío por el centro poblado de Cocachacra y se sube por la quebrada de Pate, tomando la única trocha carrozable que conduce al pueblo de Santiago de Tuna y luego a San Andrés de Tupicocha.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Segmento de camino pedestre
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Punkucalla		
b)	Descripción del MAP	Sitio arqueológico identificado y registrado por el Proyecto de Investigación Arqueológico Quebrada Carnacha 2020: Se ubica en la cima del cerro Punkucalla, en la divisoria de aguas del Rímac y Lurín. El asentamiento poblado Punkucalla se halla compuesto por grandes terrazas, conjuntos habitacionales, patios y espacios domésticos con cistas al interior de posible función de almacenaje, al exterior patios enlajados con rocas. Del Periodo Formativo (Wendy Flores 2020). En la parte Sur del sitio se hallan tres caminos peatonales que suben por la ladera hacia estancias y corrales en uso. La investigadora señala que no evidencia indicadores que corroboren su data prehispánica. (Wendy Flores 2020: Ponencia CNA 2021).		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	<input checked="" type="checkbox"/>		Verificada	Posible	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		<input checked="" type="checkbox"/>			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	De un segmento del camino de aproximadamente 700 metros se han alterado aproximadamente 500 metros de longitud por la construcción de una trocha carrozable.				
Fragilidad	Las obras civiles al parecer se encuentran en desuso, con sectores del camino en proceso de habilitación. No es posible el tránsito vehicular ligero. Existe el riesgo que se pudieran retomar las obras y afirmar la trocha. Ello conllevaría a facilitar el acceso hacia el sitio arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
<input checked="" type="checkbox"/>	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	339,887 E / 8'676,597 N
2	339,942 E / 8'676,458 N
3	339,942 E / 8'676,274 N
4	339,820 E / 8'676,182 N
5	339,542 E / 8'676,118 N
6	339,210 E / 8'676,168 N
7	339,205 E / 8'676,335 N
8	339,574 E / 8'676,624 N

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Paralizar cualquier obra no autorizada que se pudiera afectar el sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	<input checked="" type="checkbox"/>	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: propuesta de polígono para el sitio arqueológico Puncucalla. Se observa la trocha carrozable construida sobre el trazo del camino pedestre. En el rectángulo de color rojo se puede observar el segmento de camino que no ha sido alterado por la construcción de la trocha.



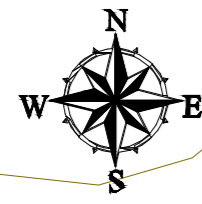
Foto 2: Trocha carrozable en proceso de habilitación, con la plataforma intransitable con vehículos ligeros. A un costado se observa el trazo del camino de ganaderos.



Foto 3: trocha carrozable y segmento de camino pedestre en abandono con plantas crecidas.



Foto 4: trocha moderna y segmento de camino de ganaderos cubierto por plantas y rocas caídas.

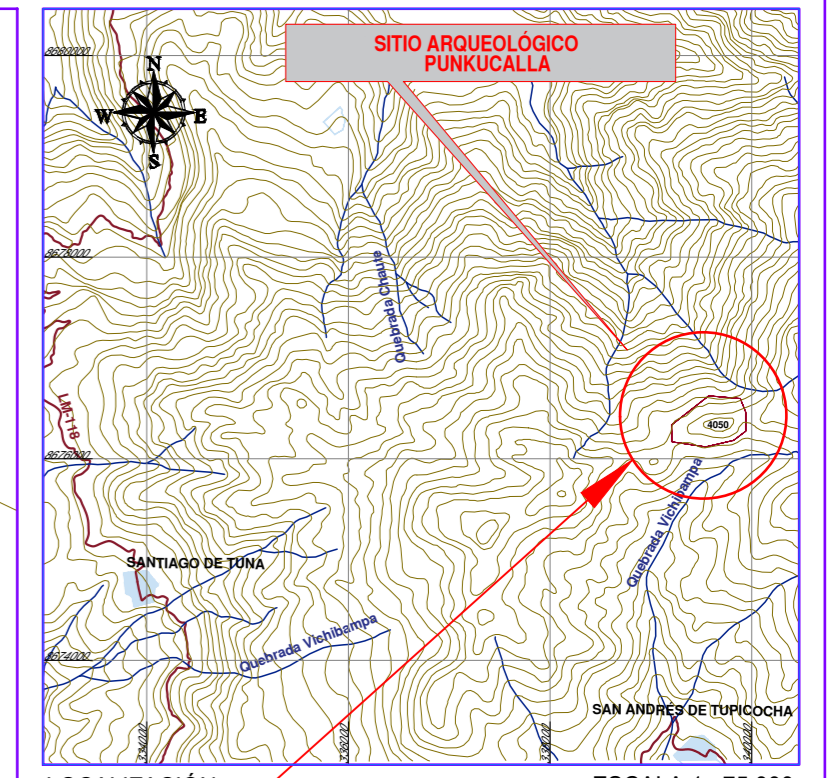
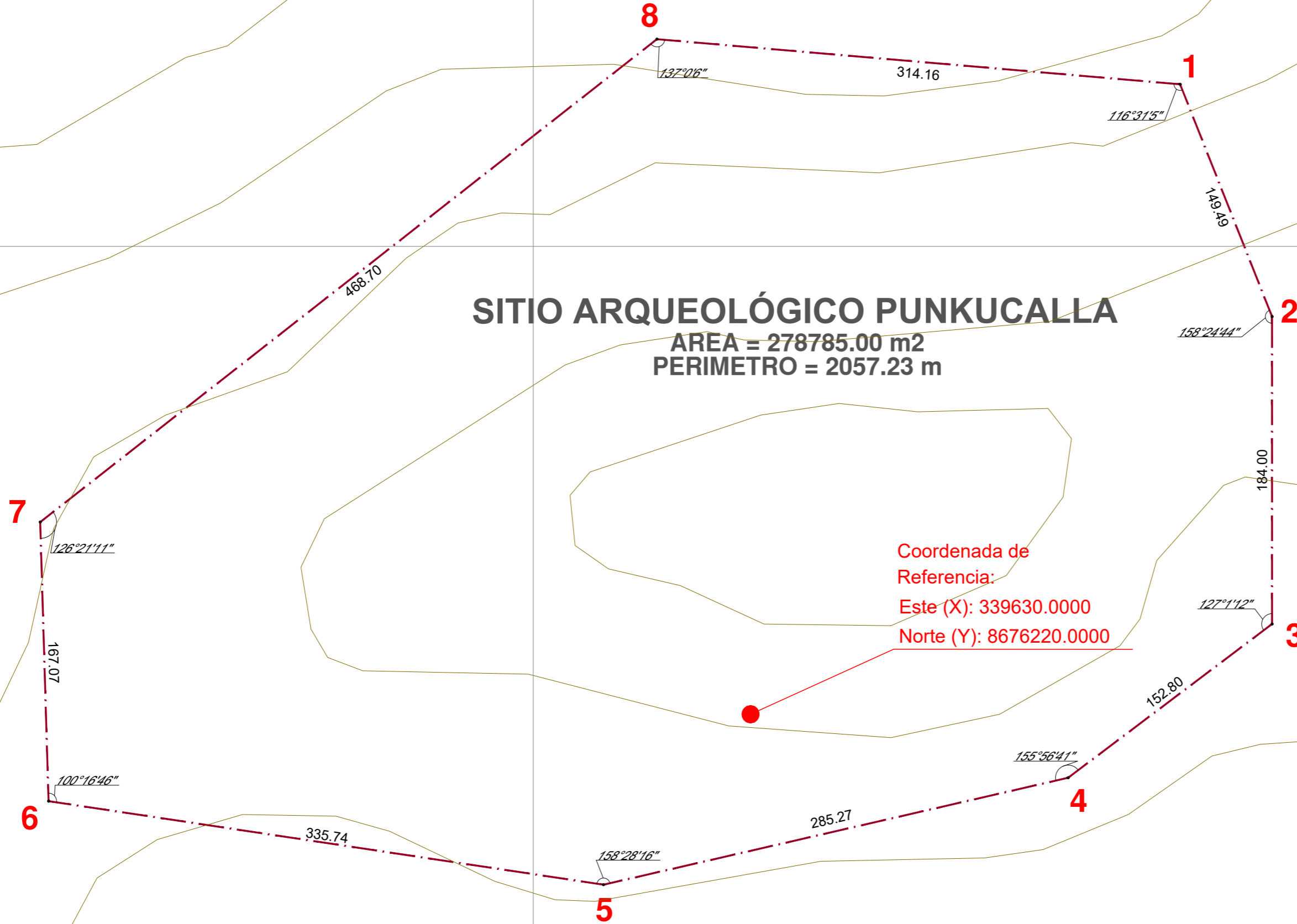


TROCHA CARROZABLE

SITIO ARQUEOLÓGICO PUNKUCALLA

AREA = 278785.00 m²
PERIMETRO = 2057.23 m

Coordenada de Referencia:
Este (X): 339630.0000
Norte (Y): 8676220.0000



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 75,000

LEYENDA

- Vértice o 1
- Área Intangible Propuesta

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PUNKUCALLA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	149.49	116°31'5"	339887.0000	8676597.0000
2	2-3	184.00	158°24'44"	339942.0000	8676458.0000
3	3-4	152.80	127°1'12"	339942.0000	8676274.0000
4	4-5	285.27	155°56'41"	339820.0000	8676182.0000
5	5-6	335.74	158°28'16"	339542.0000	8676118.0000
6	6-7	167.07	100°16'46"	339210.0000	8676168.0000
7	7-8	468.70	126°21'11"	339205.0000	8676335.0000
8	8-1	314.16	137°0'6"	339574.0000	8676624.0000
TOTAL		2057.23	1080°0'1"		
Suma de ángulos (real) =				1080°00'00"	
Error acumulado =				00°00'01"	

PERÚ Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO PUNKUCALLA

Arq^l Responsable: LIC. CAMILO DOLORIER TORRES

Dibujo: BACH. GABRIEL ROJAS VALVERDE

Dpto: LIMA	Provincia: HUAROCHIRI	Distrito: SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA
Coordenada de Referencia: Este (X): 339630.0000, Norte (Y): 8676220.0000	Área: 278785.00 m ² (27.8785 ha)	Perímetro: 2057.23 m. Escala: 1 / 2500
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración: Enero 2024	Código de Plano: PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	